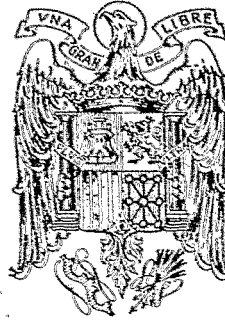


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

BRIGADA OBRERA Y TOPO- GRAFICA DE ESTADO MAYOR

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al teniente topógrafo de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor D. José Cáceres Triviño, pasando a la situación militar que le corresponde, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

C. A. S. E.

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por elección una vacante de taquimecanografía del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, existente en el Servicio Histórico Militar, que podrá también ser solicitada por las mecanógrafas eventuales a extinguir.

Las solicitantes remitirán sus instancias documentadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Esta-

do Mayor Central) en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, anticipándose por telegrato las peticiones de las residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento que a continuación se relacionan, procedentes del Distrito de Madrid, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Fernando Arias Rogelio, de Infantería, ascendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 270).

Don Manuel Arjona Luengo, de Caballería, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 250).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Cazadores de Montaña número 9, al coronel de Infantería de la Escala activa D. Gregorio González García, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Madrid, 15 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Artillería que a continuación se relaciona:

Brigada de Artillería D. Francisco López Garrido, de la Dirección General de Transportes, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. José Esteban Bustillo, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. Francisco Pantojo Laso, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Otro, D. José Gállego Santiana, del

Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1952.

Sargento de Artillería don Saturio Alvarez Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 75, dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 135), una vez cumplidas las condiciones de efectividad, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de brigada con antigüedad de esta fecha, al sargento de Artillería D. Pedro Fuertes Galle, del Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta, el cual queda disponible forzoso en Marruecos y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el citado Grupo de Automóviles, hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Se coloca en el escalafón a continuación de D. Máximo Burgos Catón.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Se promueve al empleo de sargento de Artillería, con antigüedad de esta fecha, al cabo primero del Regimiento de Artillería núm. 41, Pedro Vicente Moreno, el cual queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el citado Regimiento hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Se promueve al empleo de sargento de Artillería, con antigüedad de esta fecha, al cabo primero del Regimiento de Artillería núm. 61, Vicente Olmedilla Ayuso, el cual queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el citado Regimiento, hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), al sargento de Artillería D. José González Villegas, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 8 de septiembre de 1950 (D. O. núm. 206) en la citada Región y plaza.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148), y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 2797, se concede al teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Francisco Puerta Gallardo, la adición de una barra azul y una dorada a otra dorada que con el distintivo posee.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Destinos

Para cubrir la vacante de auxiliar de Construcción y Electricidad, especialidad Obras, existente en el Depósito destacado del Parque Central de Ingenieros en la 5.ª Región Militar, anunciada por Orden de 23 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 266), para ser cubierta en turno de provisión normal, se destina con carácter voluntario al teniente auxiliar de Construcción y Electricidad de la especialidad citada D. Demetrio Gonzalo Villanueva, del Depósito destacado en Ceuta de dicho Parque Central.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

GUARDIA CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 59) y por hallarse incurso en el apartado a), artículo

10.6.º, del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla con cantos verdes y un asa roja, a los guardias civiles que a continuación se relacionan:

Cabo de la Guardia Civil Miguel Fernández Natera, perteneciente a la 6.ª Comandancia Móvil, afecta al tercer Tercio, herido el día 17 de junio de 1947. Debe percibir la pensión de 186 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Guardia civil primero Arturo García Cabrera, perteneciente a la 111 Comandancia, herido el día 26 de agosto de 1948. Debe percibir la pensión de 720 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Guardia civil segundo José Peña Ostio, perteneciente a la 137 Comandancia, herido el día 27 de julio de 1949. Debe percibir la pensión de 675 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de diciembre de 1951, el coronel de Intendencia (E. A.) don Francisco Núñez Fernández de Velasco, del Parque Regional General de Intendencia de Sevilla, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 13 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 13 de diciembre de 1951; al jefe y oficial de Intendencia (E. A.) que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican, continuando en comisión en sus actuales destinos, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

A tentente coronel

Comandante de Intendencia (E. A.) don Alfonso Sánchez Sepúlveda, del

Depósito y demás Servicios de Intendencia de Córdoba, en la 2.ª Región Militar (Córdoba).

A comandante

Capitán de Intendencia (E. A.) don Secundino Medina de Castro, del Parque Regional General de Intendencia de Valencia, en la 3.ª Región Militar (Valencia).

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1949 (D. O. núm. 83), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de comandante, con la antigüedad de 13 de diciembre de 1951, a los capitanes de Intendencia (Escala complementaria) que a continuación se relacionan, quedando en la situación que se indica:

Capitán de Intendencia (E. C.) don Alejandro Garrido de Castro, de la Pagaduría Militar de Haberes de Madrid, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y en comisión, sin derecho a dietas, en la citada Pagaduría, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. Santos Luis Ochoa, de la Pagaduría de Haberes de Burgos, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y en comisión, sin derecho a dietas, en la citada Pagaduría, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. José Ruiz Fernández, de la Jefatura de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta, queda disponible forzoso en Marruecos (Ceuta) y en comisión, sin derecho a dietas, en la citada Jefatura, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. Pedro Cónzel Sánchez, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Intendencia de la 3.ª Región Militar, queda disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Valencia) y en comisión, sin derecho a dietas, en la citada Jefatura, hasta que anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Otro, D. José Jiménez González, disponible forzoso en la 7.ª Región, Mi-

litar (León), continuando en la misma situación.

Madrid, 14 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), quedan sin efecto las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los jefes y oficiales de Oficinas Militares (Escala activa) en situación de retirados que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Oficinas Militares D. Antonio Imedio Ruiz, Orden de 25 de abril de 1949 (D. O. núm. 95).

Otro, D. Félix Alonso Quintana, Orden de 25 de abril de 1949 (D. O. número 95).

Comandante de Oficinas Militares don Sigfredo Grinán Jiménez, Orden de 25 de septiembre de 1950 (D. O. número 218).

Capitán de Oficinas Militares don Diego Corredor Lorenzo, Orden de 12 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64).

Otro, D. Francisco Rodríguez Rey, Orden de 24 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 118).

Otro, D. Antonio Fernández Palomino, Orden de 26 de julio de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 168).

Otro, D. Julio Fernández Fernández, Orden de 26 de abril de 1950 (D. O. núm. 97).

Otro, D. Manuel Góngora Muñozeyro, Orden de 24 de junio de 1950 (D. O. núm. 144).

Otro, D. Ignacio Hernáiz Nuño, Orden de 22 de marzo de 1950 (D. O. número 71).

Otro, D. Santiago Moro Ledesma, Orden de 25 de agosto de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 193).

Otro, D. Julián Ortega Sánchez, Orden de 25 de agosto de 1949 (D. O. número 193).

Otro, D. Julio Hostaled Bellver, Orden de 24 de junio de 1950 (D. O. número 144).

Otro, D. Diego Sancha Guzmán, Orden de 22 de marzo de 1950 (D. O. número 71).

Otro, D. Fermín Ruiz Mayoral, Orden de 24 de mayo de 1950 (D. O. número 118).

Otro, D. José Reig Llopis, Orden de 25 de agosto de 1949 (D. O. núm. 193).

Otro, D. Benigno Álvarez Calvo, Orden de 24 de junio de 1950 (D. O. número 144).

Otro, D. Gabriel Vilehez Ramírez, Orden de 24 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 118).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se rectifican las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los jefes y oficiales de Oficinas Militares (Escala activa) en situación de retirados que a continuación se relacionan, en el sentido de que los quinquenios acumulables que se les conceden por las citadas disposiciones los percibirán desde la fecha que a cada uno se le señala:

Teniente coronel de Oficinas Militares D. Antonio Amador Moreta, a percibir desde 1 de septiembre de 1948, Orden de 26 de julio de 1948 (D. O. número 177).

Comandante de Oficinas Militares don Fernando Puyuelo Domenet, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, Orden de 25 de abril de 1949 (D. O. número 95).

Capitán de Oficinas Militares don José Farres Salvat, a percibir desde 1 de julio de 1949, Orden de 12 de marzo de 1949 (D. O. núm. 43).

Otro, D. Manuel García Manzaneque, a percibir desde 1 de abril de 1950, Orden de 26 de abril de 1950 (D. O. núm. 97).

Otro, D. Antonio Rodríguez Sánchez, a percibir desde 1 de mayo de 1950, Orden de 24 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 118).

Otro, D. José Gil Cervera, a percibir desde 1 de septiembre de 1948, Orden de 26 de julio de 1950 (D. O. número 168).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), quedan sin efecto las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los fallecidos oficiales de Oficinas Militares (Escala activa), que a continuación se relacionan:

Capitán de Oficinas Militares don Antonio Portoles Lasobras, Orden de 25 de agosto de 1949 (D. O. núm. 193).

Otro, D. Juan Saavedra Montesinos, Orden de 25 de abril de 1949 (D. O. número 95).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se rectifican las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los fallecidos oficiales de Oficinas Militares (Escala activa) que a continuación se relacionan, en el sentido de que los quinquenios acumulables que se les con-

ceden por las citadas disposiciones los percibirán desde la fecha que a cada uno se le señala.

Capitán de Oficinas Militares don Ciríaco Vicente Encinas, a percibir desde 1 de junio de 1950, Orden de 25 de agosto de 1949 (D. O. núm. 193).

Otro, D. Gregorio Guillamón Martín, a percibir desde 1 de octubre de 1950, Orden de 25 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 224).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), quedan sin efecto las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los oficiales de Oficinas Militares (Escala complementaria) que a continuación se relacionan, en situación de retirados:

Capitán de Oficinas Militares don Hipólito Luengo Matesanz, Orden de 21 de marzo de 1950 (D. O. núm. 71).

Otro, D. Salvador Díaz Mesa, Orden de 24 de mayo de 1950 (D. O. número 119).

Otro, D. Antonio Varela Sáez, Orden de 26 de octubre de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 245).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se rectifica la de 25 de marzo de 1949 (D. O. núm. 73), en la parte correspondiente al capitán de Oficinas Militares (E. C.) don Juan Martínez Marín, actualmente en situación de retirado, en el sentido de que los quinquenios acumulables que se le conceden por la citada disposición los percibirá desde 1 de diciembre de 1948.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), quedan sin efecto las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los jefes y oficial de Oficinas Militares (Escala activa) en situación de retirados que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Oficinas Militares D. Antonio Imedio Ruiz, Orden de 26 de abril de 1951 (D. O. núm. 95).

Comandante de Oficinas Militares don Sigfredo Grifán Jiménez, Orden

de 26 de abril de 1951 (D. O. número 95).

Capitán de Oficinas Militares don José Reig Llopis, Orden de 14 de abril de 1951 (D. O. núm. 87).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se confirman los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficial de Oficinas Militares (Escala activa) en situación de retirados que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Oficinas Militares D. Antonio Imedio Ruiz, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Comandante de Oficinas Militares don Sigfredo Grifán Jiménez, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Capitán de Oficinas Militares don José Reig Llopis, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1951.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de diciembre de 1951, el capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Jesús Gasulla Borrás, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Jerez de la Frontera, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario, en las condiciones prevenidas en el artículo 5.º del Decreto de 21 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y Orden de 13 de enero de 1949 (D. O. núm. 13), al capitán de Oficinas Militares (E. A.) don Victoriano Olazola Caminoa, del Alto Estado Mayor, el que fija su residencia

en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por existir vacantes y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1949 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 16 de diciembre de 1951, al oficial y ayudante de Oficinas Militares que se expresa a continuación, los cuales quedarán en los destinos y situaciones que también se indica:

Teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Francisco Martínez Tena, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Martínez Omato, de la Caja de Recluta núm. 49, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y en comisión en su actual destino, sin derecho a dietas, hasta que anunciadas nuevas vacantes que puedan ser solicitadas se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de ayudante de Oficinas Militares existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Las instancias de los solicitantes, documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Ingresos

Por existir vacante se concede ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares, con el empleo de ayudante de Oficinas Militares y antigüedad de 16

de diciembre de 1951, al sargento de Ingenieros D. Agustín Aranda Delgado, con destino en el Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta, por ser en esta fecha el más antiguo de la relación de aspirantes aprobados, causando baja en su Arma por fin del mes actual y quedando en situación de disponible forzoso en Marruecos, con residencia en Ceuta.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

C. A. S. E.

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL n.º 56), quedan sin efecto en la parte correspondiente a la taquimecanógrafa del C. A. S. E. doña Carmen Villa Santamaría, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, las de 24 de marzo de 1949 (D. O. número 71) y 7 de diciembre del año en curso (D. O. núm. 277).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se confirma diez trienios acumulables, a percibir desde 1 de enero de 1951, por llevar treinta años de servicio desde su nombramiento como mozo de oficios, al conserje y guardador militar D. José Gómez Alonso, actualmente en situación de retirado.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 56), queda sin efecto la de 26 de abril último (D. O. núm. 95), por la que se concede once trienios acumulables al conserje y guardador militar D. Alejandro Sastre Lázaro, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950

(D. O. núm. 290), queda sin efecto la de 26 de abril último (D. O. núm. 95), por la que se confirma once trienios acumulables al conserje y guardador militar D. José Gómez Alonso, actualmente en situación de retirado.

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se rectifican las Ordenes que se indican en la parte correspondiente a los conserjes y guardadores militares en situación de retirados que a continuación se relacionan, en el sentido de que los quinquenios acumulables que se les conceden por las citadas disposiciones los percibirán desde la fecha que a cada uno se le señala.

Conserje y guardador militar don Lino Agudo Rodríguez, a percibir desde 1 de marzo de 1950, Orden de 25 de mayo de 1949 (D. O. núm. 119).

Otro, D. José Gómez Alonso, a percibir desde 1 de octubre de 1950, Orden de 24 de junio de 1950 (D. O. número 144).

Otro, D. Jerónimo Rojo Soto, a percibir desde 1 de diciembre de 1950, Orden de 25 de mayo de 1949 (D. O. número 119).

Madrid, 18 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Distintivos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279), se concede el derecho al uso del Distintivo de Profesorado, con la adición de barras que se indica, a los jefes que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería (E. A.) don Manuel Medina Santamaría, director de la Academia de Infantería, distintivo sin barras.

Otro, D. Emilio Fernández-Martos Mariscal, director de la Academia Militar de Suboficiales, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Coronel de Caballería (E. A.) don Joaquín Romero Mazariegos, director de la Academia de Caballería, adición de dos barras azules a una de igual color que con dos doradas posee.

Coronel de Ingenieros (E. A.) don Antonio Vich Valesponey, director de

la Academia de Ingenieros, distintivo sin barras.

Coronel de Artillería (E. A.) don Germán Castro Gómez, director de la Academia de Artillería, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Coronel de Intendencia (E. A.) don Angel Goicoechea Arce, director de la Academia de Intendencia, adición de una barra azul y una dorada a otra dorada que posee.

Coronel médico D. Luis Saura del Pan, director de la Academia de Sanidad Militar, adición de una barra dorada a otra de igual color que posee.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279), se concede el derecho al uso del Distintivo de Profesorado, con la adición de barras que se indican, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan de los Cuerpos que también se expresan:

Academia General Militar

Coronel de Infantería (E. A.) don Emilio Pardo Salinas, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José de Arjona y Betegón, adición de una barra dorada.

Coronel de Artillería (E. A.) don Carlos de Aymerich y Muñoz de Baena, adición de una barra dorada y una azul a una dorada y otra azul que posee.

Teniente coronel de E. M. don Mariano Bernardos Benedet, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Teniente coronel de Infantería (E. A.) don Rodolfo Estella Bellido, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Eduardo Romay Veira, distintivo sin barras.

Teniente coronel de Caballería (E. A.) don Juan Jiménez Momediano, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Teniente coronel de Artillería (E. A.) don Joaquín Agelet de Dalmasas, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Teniente coronel capellán D. Antonio Ballesteros López, distintivo sin barras.

Comandante de Infantería (E. A.) don Mariano González García, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Comandante de Infantería D. Policarpo Royo Rubio, adición de una barra dorada.

Otro, D. José González Vidaurreta, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. José Artero Soteras, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. José Romero Sixto, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Emerio Felú Oliver, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Jesús Plaza Mira, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Joaquín de Valenzuela y Alcibar, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Gregorio Ramos Avilés, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Arturo Larrosa Albiñana, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Emilio Valcarreres Ortiz, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Sanfeliz Muñoz, distintivo sin barras.

Comandante de Caballería (E. A.) don José Ruiz Pardo, adición de una barra dorada.

Otro, D. Carlos Hernández Franch, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Carlos Pérez Enciso, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Emilio Moreno Catalina, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Francisco Vázquez López Ortega, adición de una barra azul a dos doradas.

Comandante de Artillería (E. A.) don Eduardo Tacoronte Aguilar, distintivo sin barras.

Otro, D. Angel Vega Franco, adición de una barra azul a dos doradas.

Comandante de Artillería (E. A.) don Gabriel Díaz de Villegas-Blasco, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Victoriano Coarasa Paño, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don José Esteban Herrero, distintivo sin barras.

Otro, D. Luis Valero Monteón, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Joaquín Peyrona Simóns, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Fernando de la Figuera y Beníte, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Santiago Facerras Bulsán, adición de una barra dorada.

Comandante médico D. Carlos La sarte Martínez, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Jesús Herráiz Remacha, distintivo sin barras.

Otro, D. Felipe Oca Moriones, distintivo sin barras.

Capitán de Infantería (E. A.) don Julián Ezquerro Navas, adición de una barra dorada.

Otro, D. Emilio Aznar Martínez, distintivo sin barras.

Otro, D. Alfonso de Nicolás Sanz, distintivo sin barras.

Otro, D. Pedro Fierro Martínez, distintivo sin barras.

Capitán de Caballería (E. A.) don José Jiménez Berasain, distintivo sin barras.

Otro, D. Prudencio González Altuna, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Capitán de Artillería (E. A.) don Vicente Reoyo Sanz, adición de una barra dorada.

Capitán de Intendencia (E. A.) don José Marcellán Alcubierre, distintivo sin barras.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 143) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 279), se concede el derecho al uso del Distintivo de Profesorado, con la adición de barras que se indican, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería

Coronel de Artillería (E. A.) don Federico Hornillos Escribano, adición de una barra dorada.

Teniente coronel de Artillería (E. A.) don Jesús Ulecia de la Plaza, adición de una barra dorada.

Otro, D. Joaquín López Varela, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Juan López-Rubio Oliván, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Artillería (E. A.) don José Viguote Berro, adición de una barra dorada a dos de igual color.

Otro, D. Manuel Lorenzo Tercero, adición de una barra dorada.

Otro, D. Juan A. Pérez Cebrían, adición de una barra dorada.

Otro, D. José Hernández Ballesteros, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Caballería (E. A.) don Antonio Manzanedo Cereceda, adición de una barra azul a dos doradas.

Comandante de Artillería (E. A.) don Eduardo de Ory Lozano, distintivo sin barras.

Otro, D. Manuel Alpañes Domínguez, adición de una barra dorada.

Otro, D. Francisco González Arizmendi, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Fernando Castellano Pérez, distintivo sin barras.

Capitán de Artillería (E. A.) don José Samaniego Samaniego, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Carlos Martínez Isern, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Fernando Girón Camino, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Miguel Fernández Zubiáray, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Juan Naya Varela, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Coronel de Ingenieros (E. A.) don José Maristany González, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Teniente coronel de Ingenieros (E. A.) don Luis Díez Alegría, adición de una barra dorada.

Otro, D. Cándido Fernández Vega, adición de una barra azul a una dorada.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Joaquín Prieto Arozarena, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Lino Sánchez Mármol y de la Calzada, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Capitán de Ingenieros (E. A.) don Pedro Losada Barroso, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Ruiz de Asín, distintivo sin barras.

Academia de Intendencia

Teniente coronel de Intendencia (E. A.) don Jaime López de Varo y Valdés, adición de una barra azul a dos de igual color que con cuatro doradas posee.

Comandante de Intendencia (E. A.) don Angel Sontori Alcalde, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Otro, D. Alfredo Amador Díaz, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Rafael González Fernández, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Arturo Muñoz Jiménez, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Julio Contreras Pozá, distintivo sin barras.

Capitán de Intendencia (E. A.) don Antonio Ferreiro Rodríguez, adición de una barra azul a otra de igual color con una dorada posee.

Otro, D. Antonio Asenjo Iglesias, distintivo sin barras.

Capitán de Caballería (E. A.) don Luis Martínez Alonso, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Academia de Sanidad Militar

Teniente coronel médico D. Emilia Aguillera Fernández, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Otro, D. Guillermo Hinojar Escudero, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Comandante médico de Sanidad Militar D. Manuel García de la Grana, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Amaro Lasheras, distintivo sin barras.

Comandante veterinario (E. A.) don Miguel Torno Paseua, adición de una barra dorada.

Otro, D. Manuel Sánchez Cascado y Marín Portugués, adición de una barra dorada.

Madrid, 17 de diciembre de 1931.

MUÑOZ GRANDES

Per reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 («Colección Legislativa» núm. 279), se concede el derecho al uso del Distintivo de Profesorado, con la adición de barras que se indican, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan de los Cuerpos que se expresan.

Academia de Caballería

Teniente coronel de Caballería (Escala activa) D. Juan del Río Bendito, distintivo sin barras.

Comandante de Caballería (E. A.) don Victoriano Hernández Higuera, adición de una barra azul a dos de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Fernando Martín Galindo, adición de una barra azul a tres de igual color que con tres doradas posee.

Otro, D. Salustio González-Regueiral y Losada, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Ramón Cuadra Medina, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Sebastián Díaz Rumayor, adición de dos barras azules a una dorada.

Otro, D. Santiago Martínez Larraz,

adición de dos barras azules a una dorada.

Capitán de Caballería (E. A.) don Francisco Bocos Cantalapiedra, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Pablo López Pérez, distintivo sin barras.

Otro, D. Asterio Mayor Iglesias, distintivo sin barras.

Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército

Teniente coronel de Caballería (Escala activa) D. Antonio Castro Sierra, adición de una barra dorada y una azul al distintivo.

Otro D. Rafael García-Ciudad Reig, adición de una barra azul a una dorada.

Comandante de Caballería (S. E. M.) don Francisco Dans Losada, distintivo sin barras.

Comandante de Caballería D. Antonio Gómez del Barco y Sigler, adición de una barra dorada.

Otro, D. José María García Landeira, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Otro, D. Marcelino Gavilán Ponce de León, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Ángel Pagés López-Guerrero, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Manuel Ordovás González, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Nicolás Cotoner Cotoner, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Emilio Meneses de Orozco, adición de una barra azul a una dorada.

Capitán de Caballería (E. A.) don Eduardo Represa Cortés, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Miguel de Ibarra y Zayas, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Alfonso Cortés de la Escalera, adición de una barra dorada.

Otro, D. Francisco Maestre Salinas, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Julio González González, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Fernando Gazapo de Sárraga, adición a una barra dorada.

Madrid, 17 de diciembre de 1931.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio

de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279), se concede el derecho al uso del Distintivo de Profesorado, con la adición de barras que se indican a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan de los Cuerpos que se expresan.

Academia Militar de Suboficiales

Teniente coronel de Infantería (E. A.) don José Carvajal Arrieta, adición de una barra azul a tres de igual color que con dos doradas posee.

Comandante de Infantería (E. A.) don Eugenio Junca Casadeval, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Narciso Colino González, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Francisco Rodríguez Sáez, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Antonio Manzanedo Alonso, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Manuel García Hernández, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Ignacio Crespo del Castillo, adición de dos barras azules a una dorada que posee.

Otro, D. Antonio Ruberte Fernández, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Antonio Topete Urrutía, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Jesús Ortego Granit, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Jaime Lluch Colomina, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Comandante de Infantería del S. E. M. don Joaquín Rodríguez Cabezas, adición de una barra dorada.

Comandante de Infantería D. Ricardo Aguilar Carmona, adición de una barra dorada.

Otro, D. Emilio Martín García, distintivo sin barras.

Comandante de Caballería D. Jesús Pitarch Llopis, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Fernando Sáenz de Santa María Prado, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Artillería D. Francisco Valencia Remón, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Adrián Gezávez la Cuesta, distintivo sin barras.

Otro, D. Eduardo Butler Pastor, distintivo sin barras.

Comandante de Ingenieros D. Joaquín Cotroneo Rojas, distintivo sin barras.

Comandante de Ingenieros D. José García Courel, adición de una barra dorada.

Otro, D. Mariano Mañeru Laciastra, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Comandante de Intendencia D. Luis Canós Arlegui, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante médico de Sanidad Militar D. Francisco Ferré Riado, adición de una barra dorada.

Comandante de Farmacia (E. A.) don José Machuca García, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Capitán de Infantería (E. A.) don Emilio Tuñón Cruz, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Sebastián Lucá de Tena Lazo, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Alberto Pérez Matute, adición de una barra dorada.

Otro, D. Antonio Utrilla Nuin, adición de una barra dorada.

Otro, D. Manuel Prado Pinto, adición de una barra dorada.

Capitán de Caballería (E. A.) don Juan Darío Fernández, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Benigno González Campos, distintivo sin barras.

Otro, D. Alfonso Fernández de Córdoba Zuburu, distintivo sin barras.

Capitán de Artillería (E. A.) don José Bernal Sánchez, adición de una barra azul a una dorada.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 279), se concede el derecho al uso de distintivo de Profesorado, con la adición de las barras que se indican, a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Academia de Infantería

Teniente coronel de Infantería (Escala activa), D. José García-Tejero Añez, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. César González de Ampuero y Mejías, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Infantería (E. A.) don Julio Egca Jimenez del Peral, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Joaquín Rodríguez Llanos, adición de una barra azul a dos doradas.

Comandante de Infantería (E. A.) don Leonardo Morales Romero, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Carlos Valero Coll, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Otro, D. Santiago Grassa Martínez, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Gamazo Fernández de la Hoz, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Adolfo García Calvo, adición de una barra dorada.

Otro, D. Enrique del Pino Juanena, adición de una barra dorada.

Otro, D. José Orzáez Román, distintivo sin barras.

Otro, D. Alejandro Manrique López, distintivo sin barras.

Otro, D. José León Pizarro, distintivo sin barras.

Capitán de Infantería (E. A.) don Antonio Gallego Pereña, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Luis de la Fuente Acedo, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Eduardo Arce Omaña, distintivo sin barras.

Otro, D. Félix de Paz Garuelo, distintivo sin barras.

Otro, D. Rafael Genovar Paire, distintivo sin barras.

Otro, D. Cristóbal Navas Fernández, distintivo sin barras.

Academia de Artillería

Teniente coronel de Artillería (Escala activa) D. José Gómez López, adición de una barra azul a tres doradas.

Otro, D. Manuel Álvarez-Campana Viguote, adición de una barra azul a otra de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Luis García Saullo, adición de una barra dorada.

Comandante de Artillería (E. A.) don Fernando Rodrigo González, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Otro, D. Emilio de Castro Bocos, adición de una barra dorada a otra de igual color.

Otro, D. Mariano Nieto Tejedor, adición de una barra dorada.

Otro, D. Fidel Cebrecós Gutiérrez, adición de una barra dorada.

Otro, D. Ramón Moñino Rodríguez, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Pedro Sanz Arengue, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. José Pablo-Blanco Morales, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Cirilo Ramírez Carranza, adición de una barra azul a dos doradas.

Otro, D. Eustaquio Ayerra Rodrí-

guez, adición de una barra azul a tres de igual color.

Comandante de Artillería (E. A.) don Buenaventura Rodríguez Mantecola, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Mariano Garrido de Francisco, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Solís Fernández de Villavicencio, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Ernesto García Bermúdez de Castro, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Luis Belando Aznar, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Daniel Rodríguez García, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Roque Pro Alonso, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Ricardo Moño Luque, distintivo sin barras.

Otro, D. Angel Sanz Aranguez, distintivo sin barras.

Otro, D. Ricardo Sotomayor y Muño, distintivo sin barras.

Capitán de Artillería (E. A.) don Francisco Domingo Puche, adición de una barra dorada.

Otro, D. José Nieto Tejedor, adición de una barra dorada.

Otro, D. Luis Mateo Hernández, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Francisco Giráldez González, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Francisco Blanco Rodríguez, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Aníbal Moño López-Quezada, distintivo sin barras.

Otro, D. Jesús Alvaro de las Heras, distintivo sin barras.

Otro, D. Justo Bernardo de Quirós González, distintivo sin barras.

Otro, D. Felipe Perrino Morera, distintivo sin barras.

Otro, D. José Iglesias-Ussel Lazana, distintivo sin barras.

Otro, D. Antonio Salinas Irarte, distintivo sin barras.

Academia de Ingenieros del Ejército

Teniente coronel de Ingenieros (Escala activa) D. José Fijo Castillo, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Maciano Sánchez Barrenechea, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Josa Castells, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Fernando Pastrana Compaired, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Luis Núñez García, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Guillermo Cifré Llompart, adición de una barra dorada.

Otro, D. Guillermo Díaz Jádenes, distintivo sin barras.

Otro, D. Moisés Fuentes Carabias, distintivo sin barras.

Otro, D. Alfredo Antonino Arias, adición de una barra azul a una dorada.

Otro, D. Carlos Samaniego Ripoll, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Mauricio Iriarte Mateo, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Francisco Fontanals Varo, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Madrid, 17 de diciembre de 1931.

MUÑOZ GRANDES

Recompensas

Por cumplir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148), y la Orden de 21 de mayo de 1931 (C. L. núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de profesorado, con la adición de barras que se indican, a 15 s jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. José Andrés Gayón Ruiz, adición de una barra dorada a otra de igual color que posee.

Otro, D. Tomás Salmerón López, adición de una barra dorada.

Comandante de Infantería (E. A.) don Eduardo Gotarredona López, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. José Martínho Rosario, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Eusebio Martín Sastre, adición de dos barras azules a otra de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Manuel de Lara del Cid, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Agustín Fernández Escuin, adición de una barra dorada.

Capitán de Infantería (E. A.) don

Jesús Martínez Berganza, distintivo sin barras.

Capitán de Infantería (E. A.) don Jesús Fernández Medrano, adición de una barra dorada.

Otro, D. Ignacio Fernández Miranda y Hevia, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Ignacio Hernando Cardoso, adición de una barra dorada.

Teniente de Infantería (E. A.) don Antonio Zafra Valverde, adición de una barra dorada.

Escuela Militar de Montaña

Teniente coronel de Infantería del S. E. M., D. José Carreño Velarde, adición de una barra dorada.

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. José Enrech Polo, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Infantería (E. A.) don Juan de la Fuente Torres, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Comandante de Infantería del S. E. M., D. Pablo Rey Villaverde, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Infantería (E. A.) don Florencio Vicente del Valle, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Comandante de Infantería del S. E. M., D. José Moreno Gómez, distintivo sin barras.

Comandante de Intendencia (E. A.) don Tomás Alonso Gutiérrez, adición de una barra dorada.

Comandante de Infantería (E. A.) don Luis del Barrio Gerner, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Antonio Gallart Sanz, adición de una barra azul a otra de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Artillería (E. A.) don Juan Mediavilla Jádenes, adición de una barra dorada.

Capitán de Infantería (E. A.) don Mateo Gravalos Riera, adición de una barra dorada y una azul al distintivo que posee.

Capitán médico D. Daniel Pérez Santaacruz Lahoz, adición de una barra dorada y dos azules al distintivo que posee.

Escuela Politécnica del Ejército

Teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Juan Martínez Ortiz, adición de una barra dorada a tres del mismo color que posee.

Otro, D. Manuel Jiménez Alfaro y Alaminos, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Fernando Ruiz Feigospán, adición de una barra azul a otra de igual color que con dos doradas posee.

Teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Mariano Montalván y Martínez, adición de tres barras azules a una de igual color que con tres doradas posee.

Otro, D. Amador González Soto, adición de una barra dorada a otra de igual color que posee.

Otro, D. Antonio Julián Calleja, adición de una barra dorada a tres de igual color que posee.

Otro, D. José López-Escobar Martínez, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Pablo Salvador Rodríguez, adición de una barra azul a dos de igual color que con tres doradas posee.

Otro, D. Antonio Blanco García, adición de una barra dorada a dos de igual color que posee.

Otro, D. Francisco Júdez Lázaro, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Carlos Pérez-Herce González, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Santiago Torre Enciso, adición de una barra azul a otra de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Salvador Lechuga Martín, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Enriquez Larrendo, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Emilio Jiménez Arribas, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Teniente coronel de Artillería (Escala activa) D. Jesús Crespo Granja, adición de una barra azul a dos doradas que posee.

Otro, D. Santiago Lezcano Mendoza, adición de una barra azul a otra de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Ramón Carmona y Pérez de Vera, adición de una barra azul a otra de igual color que con tres doradas posee.

Otro, D. Joaquín Cárdenas Llavanera, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Francisco Ruiz Cunchillos, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Eusebio Revilla Santiago, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Teniente coronel de Ingenieros (Escala activa) D. Juan Becerril Peigneux D'Ermont, adición de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Lorenzo García Cabezón, adición de una barra dorada al distintivo que posee.

Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Antonio Torre Espinosa, adición

de una barra azul a tres de igual color que con una dorada posee.

Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Jorge Ozores Marquina, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. José Cabrera Iturriagaotía, adición de una barra azul a dos de igual color que con tres doradas posee.

Otro, D. Camilo Vázquez Goldaraz, adición de una barra azul a tres de igual color que con dos doradas posee.

Otro, D. Fernando Fernández España y Vigil, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Otro, D. Francisco Lucini Bayod, adición de una barra dorada a otra de igual color que posee.

Otro, D. Santiago Compan Visconti, adición de una barra dorada.

Comandante de Artillería (E. A.) don Jaime Ozores Marquina, adición de una barra azul a dos de igual color que con una dorada posee.

Comandante de Ingenieros (E. A.) don Alberto Flores Triviño, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Otro, D. Antonio del Valle y Carlos Roca, adición de una barra dorada.

Otro, D. Emilio Rodríguez Barranquero, adición de una barra azul a una dorada que posee.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incurso en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y un asa roja, al jefe y oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Ingenieros D. Domingo Pardo Paredes, con destino en la Caja de Recluta núm. 24, herido el día 31 de agosto de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 1.215 pesetas y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería D. Olimpio Linares Castro, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 12, herido el día 4 de marzo de 1942. Debe percibir la pensión de 1.185 pesetas y la indemnización de 350 pesetas.

Teniente auxiliar de Infantería don Manuel Rodríguez Pérez, con des-

tino en el Regimiento de Infantería Zamora núm. 8, herido el día 4 de mayo de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Teniente provisional de Infantería, licenciado, D. Enrique Peino Janeiro, vecino de Villafomar, Ayuntamiento de Trabada (Lugo), herido el día 9 de marzo de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Alférez provisional de Infantería, licenciado, D. Emilio Domínguez Vázquez, vecino de Fuso de la Reina, Puerto (Asturias), herido el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.470 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Milicias, licenciado, D. Basilio Bailón Gonzalo, residente en Moreal de Ariza (Zaragoza), herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 1.050 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1951

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), y por hallarse incurso en el apartado c), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería D. José María Rizarro Santos, destinado como administrador territorial del Golfo de Guinea, herido el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 930 pesetas y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Infantería D. Benito Calzada Marzal, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6, herido el día 14 de diciembre de 1949. Debe percibir la pensión de 615 pesetas y la indemnización de 665 pesetas.

Capitán de Infantería D. Cándido Fayanas Oliver, con destino en el Regimiento de Infantería Belén número 57, herido el día 25 de junio de 1951. Debe percibir la pensión de 555 pesetas y la indemnización de 665 pesetas.

Teniente de Infantería D. Manuel Álvarez Martínez, con destino en el Regimiento de Infantería Lumemorial núm. 1, herido el día 20 de fe-

brero de 1951. Debe percibir la pensión de 540 pesetas y la indemnización de 1.050 pesetas.

Teniente de Ingenieros D. Antonio Martín Larrauri, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, herido el día 22 de mayo de 1950. Debe percibir la pensión de 1.890 pesetas y la indemnización de 1.575 pesetas.

Alférez de complemento de Caballería D. Miguel Chamorro Simón, con destino en el Regimiento del Arma, Calatrava núm. 2, herido el día 20 de agosto de 1948. Debe percibir la pensión de 4.485 pesetas y la indemnización de 975 pesetas.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), y por hallarse incurso en el apartado c), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército, que a continuación se relaciona:

Brigada de Caballería D. Francisco Ballesteros Muñoz, con destino en el Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10, herido el día 9 de septiembre de 1950. Debe percibir la pensión de 540 pesetas y la indemnización de 910 pesetas.

Cabo de Artillería Idefonso García Montoto, perteneciente al Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, herido el día 7 de julio de 1948. Debe percibir la pensión de 402 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Cabo Emilio Laso Jiménez, perteneciente al Regimiento Ciclista Cantabria núm. 39, herido el día 6 de octubre de 1948. Debe percibir la pensión de 129 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado Santiago Embil Roteta, perteneciente a la Plana Mayor del Regimiento de Montaña núm. 7, herido el día 19 de junio de 1948. Debe percibir la pensión de 195 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado licenciado Abelardo González López, residente en Bande (Orense), herido el día 22 de mayo de 1950. Debe percibir la pensión de 159 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Caballero mutilado D. Angel Fernández Cordeobés, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Toledo, herido el día 21 de septiembre de 1940, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 477 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Vicente Melitón Rodríguez, adscrito a la Comi-

sión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 30 de diciembre de 1947, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 1.236 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados y Caballeros Mutilados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incurso en el apartado a), artículo 6º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería D. Sergio Ananín Alvarez, con destino en el Regimiento de Infantería Tarragoná número 43, herido el día 2 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Jenaro Pérez Losada, con destino en la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas, herido el día 15 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Pilla-do Veiga, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Lugo, herido el día 27 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Rudesindo Castro Casanovas, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Orense, herido el día 24 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Calvo Rodríguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 18 de agosto de 1938, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Jesús Penas Mayo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Santiago de Compostela, herido el día 6 de septiembre de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José María Pías Rodríguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 14 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel Pinal Menela, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 7 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Cayetano Peral Alonso, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Zamora, herido el día 7 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Casimiro Pereira Pereira, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Madrid, herido el día 7 de abril de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Daniel Fernández Pol, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Lugo, herido el día 24 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Rosendo Pérez Hinojosa, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Teruel, herido el día 12 de enero de 1939, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Alvarez Martínez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 5 de noviembre de 1941, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 375 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Julio Polo Martín, residente en Salamanca, calle García Moreno, núm. 8, herido el 6 de diciembre de 1941, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 636 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Caballero mutilado D. Bartolomé Prochés Mas, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Baleares, herido el día 13 de mayo de 1943, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 303 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Caballero mutilado D. José Pérez Docabo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de

Orense, herido el día 22 de agosto de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel Canéda Carballo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 28 de octubre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Cipriano Herráiz Palencia, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cuenca, herido el día 21 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Benigno Fernández Rodríguez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Orense, herido el día 19 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Francisco Fernández Rodil, vecino de la Párroquia de Vega Logares, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), herido el día 15 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Domingo Flores Noche, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Cáceres, herido el día 18 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Julián de la Fuente García, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Cáceres, herido el día 11 de septiembre de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Modesto Fumero Trujillo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Santa Cruz de Tenerife, herido el día 23 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Fernández Vázquez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Barcelona, herido el día 26 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Emilio Pérez Mejuto, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de

de Santiago de Compostela, herido el día 18 de septiembre de 1938, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Andrés Pérez Cabrera, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Las Palmas de Gran Canaria, herido el día 28 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Felipe Socorro Curbelo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Las Palmas de Gran Canaria, herido el día 25 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ramón Canal Aree, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Orense, herido el día 23 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Jesús Álvarez Merál, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Orense, herido el día 9 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Juan Esca-

milla Cantarero, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Barcelona, herido el día 15 de agosto de 1942, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 327 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Francisco Fonollet Monrás, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Barcelona, herido el día 10 de diciembre de 1942, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 342 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Manuel Presas Álvarez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Barcelona, herido el día 13 de junio de 1942, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 366 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde las Comisiones Inspectoras Provinciales a que pertenecen los Caballeros Mutilados, se dará traslado a éstas de la Orden de concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64), y por hallarse incurso en el apartado a); artículo 6.º del citado Reglamento, se concede

la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, con cantos verdes y dos aspas rojas, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Soldado licenciado Alfredo Díaz González, residente en Cartes (Santander), herido el 31 de mayo y 28 de diciembre de 1938. Debe percibir por cada una de dichas heridas la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Valentín Brezo Barcenilla, residente en Santander, herido el 28 de diciembre de 1941 y 2 de mayo de 1942. Debe percibir por la primera de dichas heridas la pensión de 189 pesetas y la indemnización de 200 pesetas y por la segunda la pensión de 129 pesetas e indemnización de 200 pesetas.

Soldado licenciado Antonio Sánchez Gómez, vecino de Páramo de Castroverde (Lugo), herido el día 7 de septiembre de 1937 y 21 de mayo de 1938. Debe percibir por la primera de dichas heridas la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, ambas a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

MUÑOZ GRANDES

DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE COMERCIO

Por el que se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía. (Continuación.)

CAPITULO XI

De la contabilidad

Art. 76. El concesionario quedará obligada a llevar su contabilidad—sujeta a intervención constante—en tal forma que permita conocer con facilidad y seguridad los datos que al Estado interesen y, entre ellos, los siguientes: ingresos y gastos de cada buque; rendimiento económico de los mismos en cada línea; cuentas parciales y totales de combustibles y, en general, de efectos de consumo; de aprovisionamiento, pertrechos y repuestos; de reparaciones y gastos de

entretenimiento; de amortizaciones y fondos de renovación de la flota; de reservas especiales; de gastos generales; de nuevas construcciones; de grandes carenas y reparación; en general, de todos aquellos elementos que proporcionan el más completo conocimiento de la administración de la empresa.

Por las relaciones directas o indirectas que puedan tener con los servicios contratados, dicha intervención no estará limitada y se extenderá a la contabilidad general de la empresa, aunque los efectos de la misma no serán de aplicación más que en lo que pueda afectar al contrato.

En la ordenación de esta contabilidad podrán introducirse las modificaciones que la práctica aconseje, en la forma que la Subsecretaría de la Marina Mercante determine, a propuesta, en su caso, de la Delegación del Estado en la Compañía.

Art. 77. El Estado subvencionará los servicios con una cantidad que podrá ser modificada en más o me-

nios, o incluso anulada con arreglo a los resultados de la explotación.

A estos efectos, la subvención tendrá por objeto equilibrar los conceptos de gastos e ingresos definidos en la forma siguiente:

CAPITULO DE GASTOS

1.º *Los de tráfico y explotación*, convenientemente ordenados y detallados, según las normas dictadas al efecto, incluyendo entre los mismos los de arrendamiento de buques según los contratos aprobados, y en lo que no resulten afectados por los conceptos que se mencionan a continuación.

2.º *Los de conservación y entretenimiento* de la flota convenientemente detallados y que apruebe la Delegación del Gobierno.

3.º *Los de amortización* de los buques propiedad del concesionario, a razón del 4 por 100 anual de su valor aprobado, en la parte no afectada por el Crédito Naval y del tanto por cien-

1.º exigido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en la parte afectada por el mencionado Crédito Naval.

2.º Porcentajes similares para amortizar las transformaciones en los buques propiedad del concesionario, previamente autorizadas y efectuadas a costa del propietario, representativas del incremento del valor de los mismos, según estimación y costos aprobados por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

5.º El costo del seguro de los buques propios y de los arrendados cuando este concepto no esté incluido en el canon de arrendamiento.

6.º La cuota de Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, Tarifa 3.ª, en razón de una base fiscal máxima del 6 por 100 sobre la inversión efectiva de la Empresa de buques en servicio, determinada según lo establecido en el artículo 73, y el 4 por 100 sobre el capital circulante, en la cifra fijada asimismo en el indicado artículo 73.

Los demás impuestos y contribuciones que por su naturaleza sean a cargo de la explotación de los buques, se computar entre ellos los que corresponde satisfacer a los accionistas.

7.º Los gastos generales de administración en el límite máximo que la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta del delegado del Estado, juzgue equitativo señalar. Se computará como un gasto financiero el 5,5 por 100 de interés sobre el exceso de capital circulante realmente invertido por la Empresa sobre la cifra fijada en el número 9.º

8.º Los gastos originados por los servicios de Inspección, Intervención y Delegación del Estado.

9.º El 5,5 por 100 anual como interés del capital circulante que se estime en razón de 280 pesetas por tonelada P. M. de cada buque en servicio.

10. En concepto de interés y beneficio, un 3 por 100 anual de la parte del valor actual de los buques propiedad del concesionario, concedido como crédito por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y el 5,5 por 100 anual del valor actual presente.

Se entenderán por valores actuales, a estos efectos, los iniciales de amortización, divididos en los dos conceptos de Crédito Naval y concesionario, disminuidos en las sucesivas amortizaciones realizadas según el punto 3.º de este artículo.

11. El 2 por 100 del soborno bruto anual realizado por toda la flota movida por la Compañía, en relación con el contrato como prima de gestión y gastos no incluidos en los conceptos anteriores, y con independencia del 2 por 100 de soborno que, según el artículo 18, será abonado a los arren-

dadores dentro de los términos del respectivo contrato.

CAPITULO DE INGRESOS

1.º Los de tráfico proporcionados por los buques propios y arrendados.

2.º La subvención.

3.º Cualquier otro que, dentro de los términos del contrato, provenga de la explotación de la flota.

Mientras el capítulo de los ingresos supere al de los gastos en cantidad inferior al 2 por 100 del valor actual de la flota adscrita al contrato, del material auxiliar correspondiente y del capital circulante en concepto de estímulo, la subvención permanecerá inalterable. Si rebasase dicho límite, será disminuida para el ejercicio siguiente en la cantidad correspondiente al exceso, sobre dicho 2 por 100.

Cuando el capítulo de gastos supere al de ingresos deduciéndose una pérdida, se elevará la subvención al año siguiente en la pérdida registrada y aprobada, dividiéndose entre el concesionario y el Estado la del año transcurrido.

Para fijar la subvención correspondiente al primer ejercicio, ateniéndose a los conceptos expuestos con anterioridad, se procederá en la forma señalada en el artículo 74. Si después de efectuada y aprobada la liquidación del primer ejercicio resultase que esta subvención inicial había sido insuficiente, se abonará al concesionario la diferencia con cargo a la subvención y créditos del ejercicio siguiente. Si, por el contrario, hubiese resultado excesiva, el naviero devolverá el exceso, disminuyéndose en esa cifra la subvención del siguiente ejercicio.

Cuando en el curso de un ejercicio y como consecuencia de modificaciones en los servicios, o de alteraciones de precios aceptados por el Gobierno se produzcan variaciones sustanciales en el régimen económico de los citados servicios, como las que se deduzcan de la incorporación de nuevas unidades o la separación temporal de otras; variaciones laborales o de tarifas, alteraciones de precios de combustibles, efectos de consumo, pertrechos o, en general, materiales de cualquier clase, el concesionario y la Delegación del Estado llevarán hasta el fin del ejercicio y correspondiente reajuste por esta causa, de la subvención, cuentas especiales y separadas de estas repercusiones económicas, las cuales, previamente aprobadas, serán compensadas por el Estado o irán a beneficio del mismo si fuesen favorables.

La Delegación del Estado tendrá la obligación de ordenar la apertura de estas cuentas cuando se produzca alguna contingencia capaz de disminuir la subvención, en la que podrán repercutir en la forma determinada en

este artículo (primer párrafo a continuación del punto 3.º del Capítulo de Ingresos).

Art. 78. En el caso de que los beneficios líquidos por la explotación de los buques adscritos a los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía excedan de un 8 por 100 sobre la inversión neta en buques de la Compañía en cada año, y del 5,5 por 100 sobre el capital circulante en razón de 280 pesetas por tonelada P. M. de los buques, el indicado exceso se destinará: un 20 por 100, para los fines que acuerde libremente la Compañía, y el 80 por 100 restante, a un fondo de renovación de flota, quedando el 50 por 100 de los buques que se adquirieran o modernizaciones que se efectúen y que supongan un incremento de valor por aplicación del referido fondo, como propiedad del Estado.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se entenderá por beneficios líquidos los que resulten después de deducir de los beneficios brutos la amortización del 4 por 100 sobre la inversión neta en cada año en buques, y la cuota de Tarifa 3.ª de Utilidades que no se haya computado como gasto, según lo establecido en el número 6.º del artículo 77. Por inversión neta anual de la Compañía en buques se entenderá el costo de los mismos, según la contabilidad de la Empresa, deducidas las amortizaciones que asimismo hayan contabilizado o deban contabilizarse hasta fin de cada año.

Art. 79. Con el título de «Fondo de amortización de la Flota», se llevará una cuenta especial, en la que figurarán acreditadas las cantidades que en concepto de amortización se determinan en los apartados tercero y cuarto del artículo 77 (Capítulo de gastos), incrementados los intereses que devengue la suma no invertida anualmente en nuevas construcciones o modernizaciones que signifiquen incremento de valor en los buques.

Asimismo, con el título de «Fondo de renovación de la Flota», se llevará una cuenta especial, en la que figurarán acreditadas las siguientes partidas:

A) Las que procedan, en su caso, como consecuencia de la aplicación de beneficios que se citan en el artículo anterior.

B) Las procedentes de la retirada de servicio, venta o desguace, de acuerdo con lo determinado en el párrafo cuarto del artículo 16.

Los importes acreditados en estas cuentas no podrán tener otra aplicación que la de la inversión, a los fines específicos de renovación de la flota, para la construcción de nuevos buques o modernización de los mismos, sin previo informe de la Delegación del Estado de la Empresa subvencionada y resolución expresa de

la Subsecretaría de la Marina Mercante. Con iguales dictamen y acuerdo podrá autorizarse la adquisición con dichos fondos de valores públicos, pero sus intereses irán a engrosar este Fondo. Las inversiones que se originen por aplicación de estos Fondos se contabilizarán en cuentas por separado en el Activo, a fin de que puedan ser identificadas claramente las inversiones llevadas a cabo de cada uno de los fondos.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que el artículo 27 de este pliego impone al concesionario en cuanto a las inversiones que ha de efectuar para renovación de la flota, tanto en las cantidades procedentes de las amortizaciones como en exceso de las mismas, para mantener la propiedad mínima del 55 por 100 de la flota adscrita al contrato según el artículo 17, y en todo caso, la continuidad y perfección de los servicios.

Art. 80. Dentro de los seis meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, la Compañía concesionaria deberá presentar en la Subsecretaría de la Marina Mercante un estado detallado y completo de los gastos e ingresos en relación con los servicios contratados. Dicho estado, censurado e informado debidamente por la Delegación del Estado en la Compañía concesionaria y aprobado por el Interventor del Estado, será sometido por la Subsecretaría de la Marina Mercante a la resolución ministerial con la oportuna propuesta y previos los informes que estime oportunos, oyendo a la citada Compañía, si lo considera necesario, dictándose la correspondiente disposición en cuanto a la subvención que ha de regir para el año siguiente, de acuerdo con el articulado anterior, dentro de los dos meses a partir de la presentación del estado de gastos e ingresos. La Subsecretaría de la Marina Mercante enviará al Tribunal de Cuentas, todos los años, los expedientes de revisión para su competente censura.

Art. 81. Caso de no hallarse conforme el concesionario con las modificaciones que en la cuantía de la subvención fuesen acordadas, después de agotar los recursos de alzada ante el Ministerio de Comercio y Consejo de Ministros, podrá solicitar la rescisión del contrato, de acuerdo con las normas que se establecen en el artículo sexto, utilizando a estos efectos, en su caso, las vías gubernativas y contenciosas.

CAPITULO XII

Del cumplimiento e inspección del contrato

Art. 82. La inspección del Gobierno sobre los servicios se efectuará por el Ministerio de Comercio, a través de

la Subsecretaría de la Marina Mercante y mediante una delegación permanente, cuya composición y atribuciones se detallan en el artículo siguiente, que velará por el más exacto cumplimiento del contrato.

Todas las peticiones y reclamaciones que pueda formular la Empresa concesionaria serán presentadas al Delegado del Estado en la misma, que de no poder resolver dentro de sus atribuciones las elevará, con su informe, a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La fiscalización de la contabilidad y de los documentos que la producen se ejercerá, con carácter permanente, por una Intervención de Marina, como delegada de la General de la Administración del Estado, con facultad de poner el veto a los gastos que considere injustificados en su concepto o cuantía. Estará relacionada directamente con la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Figurará adscrito a la Delegación del Estado en la Compañía un profesor mercantil al servicio de la Hacienda Pública, que tendrá atribuidas las cuestiones financieras, tributarias y de régimen de empresas, pudiendo examinar en todo tiempo, a tales fines, los libros y documentos contables.

Art. 83. El Delegado del Estado en la Compañía concesionaria, que dependerá directamente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio, y su función y atribuciones serán las siguientes:

a) Asistencia, con voz y voto, a los Consejos de Administración, Junta de Gobierno o cualquier otra reunión en que se examinen actos o se adopten acuerdos relacionados con el contrato.

b) Ejercer el derecho de veto sobre los acuerdos que estime en pugna con el contrato, lesivos para el interés público o contrarios a las Leyes y Reglamentos vigentes. Cuando ejerza este derecho, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Subsecretario de la Marina Mercante, en exposición razonada, que resolverá en plazo no superior a quince días, pudiendo el concesionario recurrir al Ministro de Comercio y, en su caso, al Consejo de Ministros.

c) Conocer de todos los actos de la Compañía relacionados con el contrato.

d) Proponer todas las medidas que, a su juicio, redunden en beneficio de los servicios o sean aconsejables para el interés público.

e) Autorizar previamente, y revisar después, los gastos de entretenimiento y conservación del buque, así como la compra de efectos navales y de consumo, exigiendo la utilización de métodos y procedimientos que ga-

ranticen la mayor economía y eviten todo despilfarro.

f) Autorizar previamente, y revisar después, las reparaciones y sus gastos, discriminado antes y después lo que es entretenimiento y debe incluirse en la cuenta de gastos y lo que por estimarse transformación o gran reparación puede autorizarse incremento al capital bareo. Exigir la utilización de métodos que garanticen la mayor economía en este capítulo dentro de la obligación de mantener el material en perfecto estado de conservación y eficiencia.

g) Vigilar las inversiones en gastos generales de la Empresa, discriminando los que pueden atribuirse al contrato con el Estado y, en su caso, han de aprobarse, y los que han de ser cuenta del concesionario por aplicarse a actividades distintas de las del contrato.

h) Apreciar sobre la procedencia de aumentar o disminuir el capital circulante necesario para la explotación y cuyo interés ha de ser incluido en la cuenta de gastos.

i) Aprobar las pólizas de seguros cuyas primas han de ser incluidas en el capítulo de gastos y en las cuales han de quedar satisfactoriamente definidos los riesgos que han de ser cubiertos.

J) Anular, aprobar y revisar los contratos de arrendamiento de los buques propiedad de terceros, tanto al suscribirse éstos como en su cumplimiento, aprobando, si procede, todo gasto que haya de reflejarse en la cuantía de la subvención.

k) Conocer e informar sobre los proyectos de los nuevos buques que han de incorporarse al contrato, y seguir de cerca su construcción e incidencias, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que en este apartado compen en el de reparaciones, corresponde a los servicios competentes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

l) Inspeccionar por sí o por sus delegados, tanto en la mar como en el puerto, los servicios de todas clases de los buques adscritos al contrato, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que sobre el particular corresponden a los servicios competentes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

m) Intervenir el funcionamiento y gastos de las Delegaciones de la Compañía en el litoral, en lo que afecta al desarrollo del contrato.

n) Asistir a las pruebas de recepción de cualquier otra clase de buques afectos al contrato, sugiriendo sus modificaciones u observaciones que juzgue oportunas.

o) Vigilar el cumplimiento de los itinerarios, trato a los pasajeros y servicios de todas clases, tanto en su parte comercial como en la naval, prestando especial atención a los di-

rectamente relacionadas con el Estado como las de trasportes oficiales, conducción de correo, concierto con los ferrocarriles, cuando se haya establecido, y similares.

p) Prestar atención preferente a todos los aspectos referentes a la formación y renovación de la flota.

El delegado del Estado elevará propuesta a la Subsecretaría de la Marina Mercante, de la forma en que debe quedar constituida dicha Delegación, para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

El delegado del Estado, para el mejor desempeño de su misión, podrá solicitar de la Subsecretaría de la Marina Mercante los auxilios y la cooperación que estime necesaria de los servicios de la misma, pero siempre dirigiéndose directamente a dicha autoridad, que decidirá y regulará lo pertinente.

Al finalizar cada año deberá presentar una Memoria resumen de la forma en que se han llevado a cabo los servicios, así como las sugerencias pertinentes para su mejora.

Los emolumentos del delegado y el presupuesto de la Delegación, debidamente intervenidos y que figuran en el capítulo de gastos, serán, en su caso, aprobados por el Ministro de Comercio a propuesta del subsecretario de la Marina Mercante.

Art. 84. Podrán los servicios de la Subsecretaría elevar propuestas sobre cada uno de los apartados a que se refiere el artículo 83, pero antes de resolverse sobre las mismas deberá ser oída la Delegación del Estado.

Corresponde especialmente a la Subsecretaría de la Marina Mercante, previa propuesta del delegado del Estado, e informe de la Compañía concesionaria, cuanto afecta al régimen de tarifas de carga y pasaje; en caso de tener que introducir rebajas se someterán previamente a informe del Ministerio de Hacienda.

Art. 85. El concesionario deberá justificar la realización de todos los servicios por medio de certificaciones expedidas por las Comandancias de Marina, consignándose en dichos documentos el nombre de los buques y las fechas de entrada y salida de puerto. Los casos de fuerza mayor que obliguen a suspender o retrasar los viajes deberán justificarse debidamente ante las autoridades de Marina.

En los certificados se consignará la hora de entrada y salida de cada puerto.

Art. 86. La presentación a través de la Delegación de los anteriores justificantes deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes a la realización de los servicios, incurriendo, en el caso de no efectuarse así, en las sanciones que señala el artículo 104.

Art. 87. A los Ministerios de Marina, Ejército y Aire, corresponderá cuanto se relacione con sus respectivas competencias y jurisdicciones y con los servicios dependientes de los mismos. Al Ministerio de Obras Públicas corresponderá aprobar e intervenir, en lo que de él dependa, los conciertos con las Compañías de ferrocarriles a que se refiere el artículo 30 y cuanto afecte a su especial competencia. Al de la Gobernación, cuanto se relaciona con los servicios de Correos, que serán inspeccionados por la Dirección General de este Ramo, y a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones del Protectorado, lo relacionado con los transportes ferroviarios del Majzén.

Art. 88. Para los reconocimientos y pruebas de los buques que requieren la recepción de los mismos, el subsecretario de la Marina Mercante nombrará una Comisión, presidida por el jefe superior de los Servicios de Navegación o funcionario en quien delegue y formada por el inspector general de buques o persona en quien delegue, un jefe de la Sección de Tráfico y Comunicaciones Marítimas, el comandante de Marina de la provincia donde se verifique el reconocimiento, el inspector de buques de la misma, el director de Sanidad del mismo, cuando no haya sido reconocido por él anteriormente, y el personal auxiliar preciso, verificarán, en la medida que fuese necesaria, aquellos reconocimientos y pruebas que tendrán lugar en el puerto y costa de matrícula o construcción o en el que se señale previamente.

Art. 89. Ante la citada Comisión presentará el concesionario los certificados que de sus características haya expedido el perito inspector de buques, así como los expedidos por la Sociedad clasificadora que, previa, expresa y concretamente, haya autorizado en cada caso la Subsecretaría de la Marina Mercante, previa propuesta de la Inspección General de Buques.

Si la Comisión lo juzgase oportuno y en relación con el proyecto de buque aprobado en su día, podrá examinar, coñocer o comprobar cualquiera de los datos que figuren en los anteriores certificados, y más concretamente los específicos que afectan a los servicios, como el número de Jefes, Oficiales, Tropas, ganado y carga que el buque puede conducir expidiendo certificado, que por conducto reglamentario se hará llegar a los Ministerios militares para que sirva de base a las liquidaciones correspondientes a estos transportes.

Art. 90. Después de las anteriores comprobaciones, se procederá a efectuar las pruebas de velocidad, consumos, servicios auxiliares, poniendo previamente los buques en las condiciones señaladas en los proyectos,

especificaciones y reglamentos. Del resultado de las pruebas se expedirá un certificado en el que conste la velocidad, consumos, resultados y observaciones que se estime pertinentes. El acta, firmada por los asistentes, en la que conste el resultado del reconocimiento y pruebas, será entregada al subsecretario de la Marina Mercante.

Art. 91. El Ministro de Comercio, en vista de los resultados obtenidos y certificados aportados, decidirá si procede admitirse o rechazarse el buque o buques para el servicio de que se trata.

Podrá, sin embargo, autorizar la admisión provisional o definitiva de los buques con antelación a dichos reconocimientos y pruebas, en los casos en que la urgencia de la implantación y estado de los servicios lo aconsejen.

Se podrán admitir provisionalmente buques con tolerancia por defecto en la velocidad, en el límite que proponga la Subsecretaría de la Marina Mercante y apruebe el Ministro de Comercio.

Art. 92. Los reconocimientos periódicos de los buques se verificarán en puerto, en la forma prevenida por la Subsecretaría de la Marina Mercante para los demás buques de la Marina Mercante nacional, y sin perjuicio ni detrimento del buen cumplimiento del itinerario, a cuyo fin el concesionario propondrá el puerto en que pueda verificarse el reconocimiento, si es que no puede hacerse en el de inscripción o matrícula de los buques, y el subsecretario de la Marina Mercante dispondrá lo conveniente para que se verifiquen dichos reconocimientos sin perturbación de los servicios.

Art. 93. Además de los reconocimientos periódicos citados en el artículo anterior, el subsecretario de la Marina Mercante podrá disponer, cuando las circunstancias lo hagan necesario, visitas de inspección sobre los buques y servicios generales de las líneas, tanto en los buques en puerto como navegando.

Para dichas inspecciones, que serán objeto en cada caso de instrucciones especiales, el concesionario se obliga a facilitar al inspector camarote independiente, pasaje de primera clase y todos los medios que solicite para el desempeño de su función.

Art. 94. El subsecretario de la Marina Mercante ejercerá, a través de la Delegación del Estado y funcionarios a sus órdenes, la inspección de las líneas, del material y de la administración, con la contabilidad y cuentas de Caja, lo mismo en la central que en los puertos, atendiendo todo ello al contrato y a las disposiciones que sobre el particular se dicten.

La inspección técnica de las diversas líneas podrá ser delegada por la Subsecretaría de la Marina Mercante en el delegado del Estado o en los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 95. En cada buque afecto a los servicios de este pliego existirá un libro-registro de reclamaciones, convenientemente anotado y sellado en la Comandancia del puerto de su matrícula, en el cual los pasajeros o cargadores están facultados para hacer constar sus quejas y observaciones.

Este libro ha de ser puesto a disposición de cualquier solicitante por el oficial de a bordo encargado de su custodia. Al rendir cada viaje deberá enviarse por el capitán del barco una copia certificada de las quejas registradas a la Comandancia de Marina del puerto de llegada, que las atenderá, si son justas y las remediará, si le fuese posible. De no serlo, remitirá la queja a la Delegación del Estado a través de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

CAPITULO XIII

De las sanciones penales

Art. 96. Si el concesionario no presentase con la antelación suficiente para su reconocimiento y admisión, antes de la fecha en que deben implantarse los servicios, los buques que se fijen en la proposición, con arreglo al artículo 16, perderá la fianza que tenga constituida para op-

tar al concurso, declarándose, además, caducada la concesión si en el plazo que se señale no cumpliera su compromiso y repusiera la fianza.

Art. 97. Si el concesionario dejase de hacer alguna de las expediciones a que viniera obligado, a no ser por las causas determinadas en el artículo 13, incurrirá en la multa del duplo de la parte de subvención que correspondiera a dicho viaje, deducido de la proporción entre la cifra de ésta y el tonelaje y millas dejadas de servir.

Art. 98. Si la salida de los buques del puerto de partida se retardase más de dos horas, y fuera por culpa del concesionario, pagará una multa equivalente al 15 por 100 de la subvención que le correspondiera cobrar por la travesía, debiendo las reincidencias castigarse hasta con multas equivalentes al total de la subvención del viaje, fijada como señala el artículo anterior.

Art. 99. En el caso de que la comprobación de velocidades ordenada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, con arreglo a lo establecido en el artículo 11, resultase que alguno o algunos de los buques afectos a servicios subvencionados no alcance la marcha que se le señala en las Tablas de servicios, incurrirá el concesionario en una multa, que se regulará en la forma siguiente:

Si la velocidad comprobada fuese inferior a la obligatoria en un cuarto de milla, la multa será de 0,50 pesetas por cada 100 del total de la subvención anual correspondiente al iti-

nerario servido por el buque que haya faltado a las condiciones de velocidad, computada dicha subvención en la forma indicada en el artículo anterior; si fuese inferior a media milla, la multa será de 1,50 pesetas por 100, elevándose a 2 por 100 si el defecto de velocidad llegase a una milla.

Siempre que la diferencia exceda de una milla en los buques admitidos definitivamente, se requerirá al concesionario para que reemplaze aquel o aquellos buques que durante el año hubiesen incurrido en esa diferencia con la marcha obligatoria.

Siempre que los buques que hubiesen sido admitidos provisionalmente por un año, con tolerancia en la velocidad en pruebas, no acreditaran durante dicho año esa velocidad en una nueva prueba de la marcha media obligatoria para el servicio, será también requerido el concesionario para reemplazarlo.

Art. 100. El concesionario estará obligado al reemplazo o a efectuar el nuevo contrato de construcción de cada uno de los barcos, en los casos que se mencionan en el artículo anterior, en el término de doce meses.

El importe de las referidas multas por la incumplimentación de velocidad se deducirá de la suma que por subvenciones debe satisfacer el Estado al concesionario.

(Continuad.)

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CÁDIZ

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en este Parque e en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de leña hornos: 400 Qm. para su Depósito de Jerez; paja pienso: 150 Qm. para Cádiz y 1.730 para Jerez; carbón vegetal: 669 Qm. para Cádiz y 123 para Jerez, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que

podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 26 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este

anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Cádiz, 17 de diciembre de 1931.

Núm. 2842

P. 1-1

6.ª UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

Hospital de ganado

El día 28 del presente mes de diciembre, a las once horas, se procederá a la venta, en pública subasta, de tres caballos, tres mulos y una mula de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la Carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 17 de diciembre de 1931.

Núm. 2842

P. 2-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración